



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00130.4/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 29/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería, remitida por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en virtud del artículo 41.1 de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, solicitud de acceso a la información pública presentada el 23 de septiembre de 2023 por D. Manuel Fernández Clemente, en representación de la Asociación "Ecología y Libertad", referida a:

***"SOLICITO:** Que se tenga por presentado este escrito, con las alegaciones efectuadas en el mismo, y en ejercicio de nuestro **derecho de acceso a la información pública** previsto en el **artículo 12** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se me remita, en la representación que ostento y vía electrónica la siguiente información pública:*

- 1) **El censo municipal actualizado de los núcleos de población ilegales actualmente existentes en el suelo no urbanizable del municipio.** Un censo que ha debido ser elaborado para cumplir con la Orden 656/2021, de 30 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el cuatrienio 2021-2024."*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el artículo 14.1 apartados e) y g) y el artículo 14.2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en sus apartados e) y g), el derecho de acceso podrá ser limitado cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos, o disciplinarios la



**Comunidad
de Madrid**

igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, así como para el ejercicio de las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso, continúa el texto legal en el punto 2 del artículo 14.

Por tanto, para la aplicación de tales límites hemos de acudir a la aplicación proporcionada de los mismos para lo que el Consejo de Transparencia viene refiriéndose a la doctrina del test del daño y del interés público. En cuanto al test del daño, lo que persigue es saber si la estimación de la pretensión produce un perjuicio concreto, definido y evaluable; y en cuanto al test del interés público, se pondera la aplicación justificada de la solicitud, siempre que no exista un interés que justifique el acceso a la información solicitada.

En este sentido, entre los expedientes tramitados por la Subdirección General de Inspección y Disciplina Urbanística de la Dirección General de Urbanismo se encuentran los Requerimientos de Información que se tramitan a instancia de juzgados y tribunales (generalmente del orden penal, por presuntos delitos contra la ordenación del territorio), del Ministerio Fiscal, o del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil; y que, en numerosas ocasiones, requieren de visita de inspección por parte de los técnicos de la Subdirección General para la realización de funciones de vigilancia y control que tienen atribuidas. **Muchos de ellos, referidos a construcciones, también ilegales, localizadas en núcleos de población ilegales.**

El acceso a la referida información colisiona con la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos, así como con el ejercicio de las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control recogidas en la propia Orden 656/2021, de 30 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el cuatrienio 2021-2024.

Así las cosas, como bien se señala por la interesada en su solicitud, según la referida Orden, **el ejercicio de la función inspectora por parte de la Comunidad de Madrid** en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en el cuatrienio 2021-2024, tendrá como objetivos preferentes, entre otros, los siguientes:



**Comunidad
de Madrid**

- a) Contribuir, con el apoyo a los ayuntamientos implicados, a la no expansión de las urbanizaciones ilegales, entendiendo por tales las catalogadas por la Ley 9/1985, de 4 de diciembre, especial para el tratamiento de las actuaciones urbanísticas ilegales en la Comunidad de Madrid y que no hayan sido objeto de regularización urbanística.
- b) Realizar un censo actualizado de los núcleos de población ilegales actualmente existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad de Madrid, actualizando el que se contenía en la mencionada Ley 9/1985, con el fin de conocer su grado de desarrollo y su situación urbanística y estudiar la posible incorporación a la legislación del suelo autonómica de una regulación específica para los mismos que permita realizar actuaciones integradas sobre dichos núcleos en materia de disciplina urbanística, tratando de mejorar la escasa eficacia de las actuaciones aisladas que actualmente se desarrollan conforme al régimen general.

Es así, que la concurrencia del interés público que se trata de proteger mediante la limitación de acceso es, sin duda, superior al interés que justifica la solicitud de acceso formulada por la Asociación Ecología y Libertad.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Urbanismo

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada, “El censo actualizado de los núcleos de población ilegales actualmente existentes en el suelo no urbanizable de cada uno de los municipios madrileños”, al resultar de aplicación las limitaciones de acceso previstas en el artículo 14.1 letras e) y g) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid,



**Comunidad
de Madrid**

ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO

Firmado digitalmente por: ARANDA PLAZA SARA EMMA
Fecha: 2024.11.24 10:26